



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 020 DE 03 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21970 DE 2016"

|                            |   |
|----------------------------|---|
| DEPENDENCIA                | ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA               |
| EXPEDIENTE                 | 21970   |
| INFRACTOR                  | PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE                       |
| DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN | CARRERA 23 N°114 -39, EDIFICIO TARENTO P.H        |
| ASUNTO                     | OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS |

**LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 01 de 1989 y el Decreto 551 de 2018, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente SIACTÚA N° 21970 de 2016.

**I. ANTECEDENTES**

Que la presente actuación administrativa se inicia en virtud del informe remitido a la Alcaldía Local de Usaquén por parte del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), a través del cual se comunicó, respecto del incumplimiento del sistema del transporte vertical, instalado en el predio ubicado en la dirección carrera 23 N°114 - 39, Edificio Tarento P.H, de esta ciudad, en dicho informe se notificó referente al incumplimiento de la Resolución 092 de 2014, con relación al siguiente artículo e ítems:

*Artículo 4.- Lineamientos técnicos para la visita de verificación por parte del FOPAE:*

- 1. Certificado de Inspección del medio de transporte en un lugar visible al público al momento de la verificación.*

Dado lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén dio inició a la apertura de la averiguación preliminar, mediante comunicación bajo radicado N°20185130823981, requiriendo al representante legal y/o propietario del infractor, con el fin de que esté se presentara y radicara el correspondiente Certificado de Inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical instalado en el predio ubicado en la dirección carrera 23 N°114 - 39, Edificio Tarento P.H.

Con ocasión a lo anterior, mediante radicado N°20195110018012, la representante legal del edificio infractor, la señora Magaly Talero M, allegó a la Alcaldía Local de Usaquén el Certificado de Inspección del Transporte Vertical instalado en el predio objeto de la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 020 DE 03 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21970 DE 2016"

## II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones del caso en concreto, más específicamente el Certificado de Inspección del sistema de Trasporte Vertical instalado en la carrera 23 N°114-39, Edificio Tarento P.H, de esta ciudad, que tal y como se advirtió anteriormente, fue remitido a esta Alcaldía por la representante legal del edificio infractor, la señora Magaly Talero M, se evidencia que dicho certificado cumple con lo requerido por la Ley, y no habiendo actuaciones pendientes por resolver, encuentra el Despacho que no existe merito para continuar con la actuación administrativa.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivarase como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación ya no persiste, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Título I del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que ya fue certificado el sistema de Trasporte Vertical instalado en el predio objeto de actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

Con base en lo anterior, se evidencia que el infractor realizó la Certificado de Inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical instalado en el predio carrera 23 N°114-39, Edificio Tarento P.H, antes de que la administración procediera a materializar la actuación administrativa.

Así mismo, el principio de celeridad administrativa se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 020 DE 03 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21970 DE 2016"

III. RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación y archivo de la actuación administrativa radicada bajo el expediente SIACTÚA N° 21970 de 2016, por el cumplimiento del Certificado de Inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical instalado en el Edificio Tarento P.H, ubicado en la carrera 23 N°114 - 39, objeto de actuación administrativa, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al Edificio Tarento P.H, ubicado en la carrera 23 N°114 - 39, de esta ciudad.

**TERCERO: ADVERTIR QUE CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece el artículo 50 del Decreto 01 de 1984. (Código Contencioso Administrativo)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Leidy Marcela Cortés – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica Usaquén.  
Revisó y Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno- profesional 222-24 Grupo de Gestión Policial y Jurídica. (E)